

ENTRADA, LIBRE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA EN ESPAÑA.

DE CIUDADANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y DE OTROS ESTADOS.

Entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la UE y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero

Disposiciones generales

Art. 2

Aplicación a miembros de la familia del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

A su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.

A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal.

A sus descendientes directos, y a los de su cónyuge.

A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo.

Art. 2bis

Entrada y residencia de otros familiares del ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los miembros de su familia, cualquiera que sea su nacionalidad y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que, en el país de procedencia, estén a su cargo o vivan con él.

2.º Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

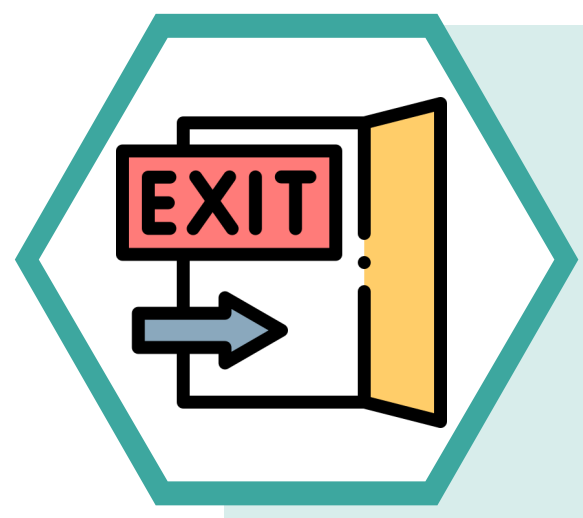
La pareja de hecho con la que mantenga una relación estable debidamente probada.

Entrada y salida

Art 4 | Entrada

1) La entrada en territorio español del ciudadano de la Unión se efectuará con el pasaporte o documento de identidad válido y en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

2) Los miembros de la familia que no posean la nacionalidad de uno de los Estados citados, efectuarán su entrada con un pasaporte válido y en vigor, necesitando, además, el correspondiente visado de entrada cuando así lo disponga el Reglamento.



Art 5 | Salida

Los ciudadanos de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tendrán derecho a salir de España para trasladarse a otro Estado miembro, ello con independencia de la presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor.

Estancia y residencia

Estancia inferior a tres meses (Art. 6)



En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cualquiera que sea su finalidad, tenga una duración inferior a tres meses, **será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor.**

Residencia superior a tres meses (Art. 7)

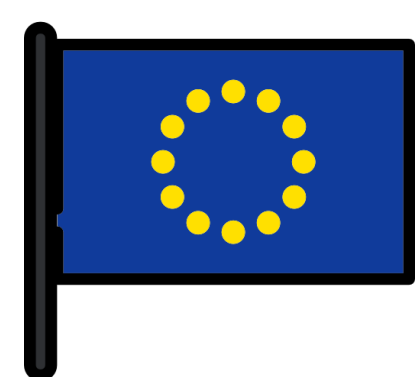
Todo ciudadano Europeo tiene derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses si:

- A)** Es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en España.
- B)** Dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia.
- C)** Está matriculado en un centro público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente con arreglo a la legislación aplicable.
- D)** Es un miembro de la familia que acompaña a un ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o va a reunirse con él, y que cumple las condiciones anteriores.

Residencia superior a tres meses con tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión (Art. 8)



1. Los miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo especificados en el artículo 2 del presente real decreto, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un período superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una «tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión».



2 La solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el interesado pretenda permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente.



3 Junto con el impreso de solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, cumplimentado en el modelo oficial establecido al efecto, deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Pasaporte válido y en vigor del solicitante. En el supuesto de que el documento esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- b) Documentación acreditativa, en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada, de la existencia del vínculo familiar, matrimonio o unión registrada que otorga derecho a la tarjeta.
- c) Certificado de registro del familiar ciudadano de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que acompañan o con el que van a reunirse.
- d) Documentación acreditativa, en los supuestos en los que así se exija en el artículo 2 del presente real decreto, de que el solicitante de la tarjeta vive a cargo del ciudadano de un Estado miembro.
- e) Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Residencia de carácter permanente

Derecho a residir con carácter permanente | Art. 10

- Los ciudadanos de un Estado miembro de la UE o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años.
- Asimismo, tendrán derecho a la residencia permanente, antes de que finalice el período de cinco años referido con anterioridad, las personas:
 - a) Trabajador que, en el momento en que cese su actividad, haya alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión (prejubilación con actividad en los últimos 12 meses y residencia más de 3 años).
 - b) El trabajador que haya cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción.
 - c) El trabajador que, después de tres años consecutivos de actividad y de residencia continuadas en territorio español desempeñe su actividad en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana.

Tarjeta de residencia permanente para miembros de la familia que no tengan la nacionalidad | Art. 11

Las autoridades expedirán a los miembros de la familia con derecho de residencia permanente que no sean nacionales de otro Estado miembro de la UE o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, una tarjeta de residencia permanente, en el plazo de tres meses.

Limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública

Medidas por razones de orden público, seguridad y salud pública.

- 1 Impedir la entrada en España, aunque los interesados presenten la documentación prevista.
- 2 Denegar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o la expedición o renovación de las tarjetas de residencia previstas en el presente real decreto.
- 3 Ordenar la expulsión o devolución del territorio español.

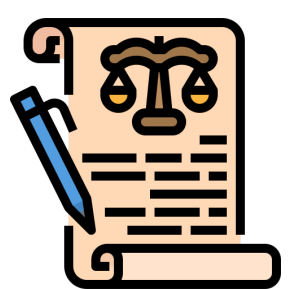
Art.
2

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) Ciudadano de la Unión:** toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro.
- 2) Miembro de la familia:** cónyuge, pareja con la que el ciudadano de la Unión ha celebrado una unión registrada, descendientes directos menores de 21 años o a cargo y los del cónyuge o de la pareja, ascendientes directos a cargo y los del cónyuge o de la pareja.
- 3) Estado miembro de acogida:** el Estado miembro al que se traslada el ciudadano de la Unión para ejercer su derecho de libre circulación y residencia.

Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La entrada y salida del territorio español. La autorización de estancia y de residencia

Disposiciones generales



La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.

Quedan excluidos:



Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España y miembros de las misiones diplomáticas.



Representantes, delegados y demás miembros de las Misiones o de las Delegaciones, y sus familias.



Funcionarios destinados en organizaciones internacionales.

Derechos y libertades de los extranjeros

Art. 3

Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.

Art. 4

Derecho a la documentación.

Art. 5

Derecho a la libertad de circulación.

Art. 6

Participación pública.

Art. 7

Libertades de reunión y manifestación.

Art. 8

Libertad de asociación.

Art. 9

Derecho a la educación.

Art. 10

Derecho al trabajo y a la Seguridad Social.

Art. 11

Libertad de sindicación y huelga.

Art. 12

Derecho a la asistencia sanitaria.

Art. 13

Derechos en materia de vivienda.

Art. 14

Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales.

Art. 15

Sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles.

Art. 16

Derecho a la intimidad familiar.

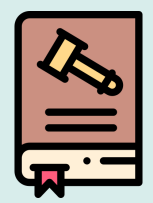
Reagrupación familiar

El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:

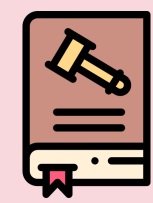
- El conyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho.
- Los hijos del residente y del conyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o personas con discapacidad.
- Los menores de dieciocho años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud, cuando el residente extranjero sea su representante legal.
- Los ascendientes en primer grado del reagrupante y de su cónyuge cuando estén a su cargo.

**Art.
17**

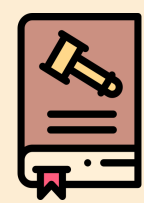
Garantías jurídicas



Art. 20 Derecho a la tutela judicial efectiva.

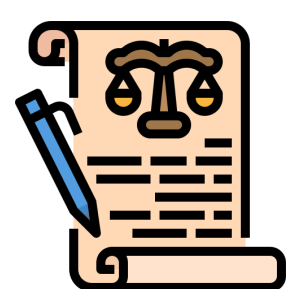


Art. 21 Derecho al recurso contra los actos administrativos.



Art. 22 Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

De las medidas antidiscriminatorias



Representa **discriminación** todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas.

De la entrada y salida del territorio español

Requisitos para la entrada en territorio español:

- El extranjero que pretenda entrar en España deberá hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad.
- Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia.
- No será exigible el visado cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o, de una autorización de regreso.
- Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos e cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos.



De la autorización de estancia y residencia

Situación de estancia

Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.

De residencia temporal

La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años.

Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Residencia de larga duración

La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

De las autorizaciones para la realización de actividades lucrativas



Autorización de residencia y trabajo.

Los extranjeros mayores de dieciséis años precisarán, para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, de la correspondiente autorización administrativa previa para residir y trabajar.



Autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

Para la realización de actividades económicas por cuenta propia habrá de acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, así como los relativos a la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo.



Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.

Para la concesión inicial de la autorización de residencia y trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.